

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante el 11 de agosto de 2023, en contra del auto de fecha 4 de agosto de 2023 que aprobó las costas y dio por terminado el proceso por pago total.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Afirmó la recurrente que dentro del presente proceso al momento de liquidar las costas no se incluyeron todos los gastos que se causaron dentro del proceso.

De otro lado, agregó que a decisión de terminar el proceso no se encuentra ajustada a derecho dado que se tramita dentro del mismo una demanda acumulada, a la cual debe impartirse el trámite antes de terminar el trámite.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

Respecto a la terminación del proceso alegada por la recurrente, se advierte que lo debatido dentro del plenario es el pago de la demanda principal tal como se advirtió en el auto que resolvió la objeción a la liquidación del crédito. Además, el que se encuentre en curso una demanda acumulada, no significa que la demandada no pueda realizar el pago total de la obligación principal, finiquitando tal trámite.

Por lo anterior, los argumentos de la recurrente frente a la terminación del proceso, no son de recibo, máxime cuando continua en curso la demanda acumulada

De otro lado, frente al argumento de la inconformidad de las costas del proceso que se ordenaron liquidar por auto de fecha 9 de junio de 2023 (fl. 57) auto que resolvió la objeción a la liquidación del crédito, la secretaría procedió a realizar la liquidación de costas la cual fue aprobada por auto el 4 de agosto de 2023 y estando dentro el término legal, la demandante repuso las mismas conociendo la terminación ordenada.

Consagra el numeral 5 del artículo 366 de CGP que: “5. *La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.(..)*”

Entonces, revisado el expediente se tienen como gastos del proceso los siguientes:

Concepto	Folios	Valor	Número factura
not	fl1 pag. 101	\$ 8.000,0	#7662136
	fl1 pag. 106	\$ 8.000,0	#7800619
	fl1 pag. 206	\$ 10.000,0	#22728707
	fl1 pag. 221	\$ 10.000,0	#23331935
	fl2 pag. 90	\$ 13.000,0	#9133471110
Electrónica	fl 11	\$ 0,0	
total		<b>\$ 49.000,0</b>	
Registro	fl.1 pag 10 c2	\$ 17.600,0	#11054391
	fl.1 pag 10 c3	\$ 14.800,0	#11054392
total		<b>\$ 32.400,0</b>	
Honorarios secuestre	fl.38 pag. 2 c2	<b>\$ 150.000,0</b>	14/07/2022
Agencias		\$ 678.300,0	
TOTAL		<b>\$ 909.700,0</b>	

Entonces, como quiera que no se incluyeron rubros por concepto de notificación y por honorarios de auxiliares, se procederá a modificar la liquidación de costas y a aprobarlas, conforme al cuadro anteriormente expuesto.

En consecuencia y sin más dilaciones, se repondrá el auto recurrido y en su lugar se procederá a aprobar las costas liquidadas en este proveído.

Por todo lo anterior, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. REPONER el numeral primero del auto de fecha 4 de agosto de 2023 que aprobó las costas liquidadas por la secretaría.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por el Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación en la suma de \$909.700. (artículo 366 del C. G. del P).

TERCERO: No reponer el numeral segundo y siguientes del auto de fecha 4 de agosto de 2023 por lo considerado anteriormente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

(6)

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 11 de septiembre de 2023, a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 34.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Viviana Gutierrez Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fc48208292165dad51271353a8226e18d318d918f5f9791cf3076b3a866843**

Documento generado en 11/09/2023 08:28:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**